



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

14 DE JUNIO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2109

**ACUERDO****FISCALIA GENERAL DEL  
ESTADO DE TABASCO**

"2025, Año de la Mujer Indígena"

**ACUERDO GENERAL AG/FGE/RAGEC/X/022/2025**

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA SOLICITAR LA PENA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.**

**MAESTRO ÓSCAR TONATHIU VÁZQUEZ LANDEROS**, Fiscal General del Estado, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 Ter, párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4,5,6,7,9 y 11 fracciones X, XVII, XVIII, XX XXIII; y 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 apartado a), fracción V, apartado b) fracción I, del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en sus artículos 20 y 21 que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, y que el proceso penal será acusatorio y oral, y tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

**SEGUNDO.** Que en el ámbito estatal, mediante Decreto 117, publicado el 21 de junio de 2014, en el Suplemento 7491 E del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se adicionó el artículo 54 Ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en el cual organiza al Ministerio Público en una Fiscalía General del Estado de Tabasco, como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con la encomienda de la investigación y persecución de los delitos del orden local.

**TERCERO.** Que la Constitución dispone, en la fracción VII del apartado A del artículo 20, que una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del imputado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley, y, si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para



## FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia, y la ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al imputado cuando acepte su responsabilidad.

**CUARTO.** Que el artículo 185 del Código Nacional de Procedimientos Penales, nombra al procedimiento abreviado como forma de terminación anticipada del proceso.

**QUINTO.** Que el artículo 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece la oportunidad de que el Ministerio Público solicite la apertura del procedimiento abreviado después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral, asimismo, podrá solicitar la reducción de hasta un tercio de la mínima en los casos de delitos dolosos y hasta en una mitad de la mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión.

**SEXTO.** Que las facultades insertas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, prevén entre otras, la de crear los instrumentos jurídicos necesarios para mayor eficacia en los resultados de la persecución de los delitos, con el fin de homologar, por medio de una metodología estructurada al amparo de los estándares que dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales, que regulen la actuación ministerial y en consecuencia, garantice que los resultados de los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita.

**SÉPTIMO.** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 11, en su segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Tabasco, el Titular de la Fiscalía General ejercerá, por sí o por conducto de los titulares de las unidades y órganos que integran la Fiscalía, las atribuciones a que se refiere este ordenamiento, según las previsiones de las leyes y reglamentos y los acuerdos que dicte.

**OCTAVO.** Que para la aplicación del procedimiento abreviado es preciso establecer controles o parámetros de observancia obligatoria en términos del ofrecimiento y negociación de la pena, con base en las políticas institucionales definidas por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tabasco.

5



## FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**NOVENO.** Que por lo expuesto y con la finalidad de llevar a cabo una procuración de justicia pronta, que sea efectiva y permita un adecuado funcionamiento para la pena en el procedimiento abreviado establecida en el artículo 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales, cumpliendo con los requisitos de procedencia del artículo 201 del mismo precepto, resultando procedente expedir los criterios generales y el procedimiento que deberán observar los Fiscales del Ministerio Público, para solicitar el procedimiento abreviado.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 11 fracciones IV, XVI, XVII y XVIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; 1, 2, 7, 10, 17 apartado a), fracciones I, V y XXVII, del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, tengo a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA SOLICITAR LA PENA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo tiene por objeto fijar los criterios generales y el procedimiento a adoptar por los Fiscales del Ministerio Público para determinar la pena que solicitarán al Juez de Control, en la aplicación del procedimiento abreviado, conforme a los artículos 201 y 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y delegar la facultad de los Vicefiscales para autorizar dicha solicitud de manera fundada y motivada.

**Artículo 2.** Se delega a los Vicefiscales la facultad contenida en el artículo 17 inciso b) fracción I del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado, consistente en que bajo su más estricta responsabilidad, y debidamente fundada y motivada, coordinen y autoricen o no autoricen, las solicitudes de los Fiscales del Ministerio Público adscritos a las Vicefiscalías a su cargo, para someter ante la autoridad judicial la aplicación del procedimiento abreviado y en consecuencia la reducción de la pena.

**Artículo 3.** Para la autorización reducción de la pena con motivo de la aplicación de del procedimiento abreviado, los Vicefiscales, constatarán que los Fiscales del Ministerio Público, además de satisfacer los requisitos que precisan cada supuesto de los determinados en los artículos 201 y 202 del Código Nacional del

5



## FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

Procedimientos Penales, adjunten constancia que se encuentre debidamente garantizado los daños causados a la víctima u ofendido.

**Artículo 4.** Los Fiscales del Ministerio Público verificarán la procedencia de la aplicación de la forma de terminación anticipada del proceso, es decir, el procedimiento abreviado; y, podrán solicitar la reducción de la pena, en términos de lo establecido en el artículo 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**Artículo 5. Solicitud.** Como regla general, la solicitud de apertura del procedimiento abreviado deberá llevarse a cabo durante la audiencia de vinculación a proceso, debiendo contar previamente con la autorización delegada a los Vicefiscales en el artículo 2 del presente Acuerdo, y en apego a los criterios establecidos en los parámetros para la determinación de solicitud de sanción.

**Artículo 6.** Para la solicitud de imposición de la pena deberá considerarse la etapa del proceso en la que el imputado aceptó el procedimiento abreviado, tomando en cuenta el esfuerzo técnico y humano invertido dentro de la investigación o en las distintas audiencias hasta el auto de apertura a juicio oral, así como los efectos generados en la víctima.

El Fiscal de Ministerio Público, para determinar la pena que se impondrá, y solicitar la apertura de un procedimiento abreviado, deberá considerar además de los requisitos de procedencia previstos en el artículo 201 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los siguientes criterios:

- I. La relevancia del delito con relación a su trascendencia en la sociedad;
- II. La gravedad de la conducta con base en el valor del bien jurídico, el grado de afectación, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el grado intervención del imputado;
- III. El que la víctima u ofendido no sean menores de edad, personas adultas mayores, personas con discapacidad o grupos vulnerables;
- IV. Las circunstancias en que se cometió el delito;
- V. La disposición del imputado de reparar el daño oportunamente estableciendo términos y condiciones en que se deberá llevar a cabo;
- VI. La colaboración del imputado en el esclarecimiento de los hechos;
- VII. Si el imputado ha sido condenado por delito doloso en el fuero federal o local;
- VIII. Los usos y costumbres, en caso de que el imputado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena.

5



## FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

- IX. Si el delito amerita prisión preventiva oficiosa, y
- X. Si la apertura del procedimiento abreviado se realiza en el período más próximo a la emisión del auto de vinculación a proceso, o más próximo al dictado del auto de apertura a juicio.

En la solicitud de la pena a imponer en el procedimiento abreviado deberá contemplarse la multa correspondiente y cualquier otra de las establecidas en el Código Penal para el Estado de Tabasco.

**Artículo 7.** Con la finalidad de garantizar el correcto ejercicio de la facultad conferida a los Fiscales de Ministerio Público y asegurar la uniformidad en los criterios aplicados para la determinación de las penas solicitadas, es necesario establecer controles que regulen el procedimiento.

Por lo que, previo a que los Fiscales de Ministerio Público, soliciten al Juez de Control, la reducción de la pena en el procedimiento abreviado, deberán presentar al titular de la Vicefiscalía de su adscripción, el proyecto de solicitud para su debida autorización o no autorización.

Para tal efecto, el Fiscal del Ministerio Público encargado presentará al titular de la Vicefiscalía de su adscripción, la propuesta de solicitud de la imposición de la pena en el procedimiento abreviado, siempre y cuando haya verificado que se cumplen los requisitos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales para la aplicación del procedimiento abreviado.

La propuesta de solicitud de imposición de la pena en la aplicación del procedimiento abreviado deberá contener un informe en el que se establezcan de manera fundada y motivada las razones por las cuales se propone imponer dicha pena, y se presentará por escrito al Vicefiscal para autorizarla.

**Artículo 8. Autorización.** La autorización consistirá en un análisis integral de legalidad, oportunidad y conveniencia, considerando los elementos del caso, tales como la naturaleza y gravedad del delito, la calidad de la víctima u ofendido, la conducta procesal del imputado y los criterios establecidos en el presente Acuerdo.

El Vicefiscal deberá emitir una autorización fundada y motivada, que contenga al menos:

- I. El análisis de procedencia jurídica del procedimiento abreviado conforme a lo previsto por el Código Nacional de Procedimientos Penales;



## FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

- II. La justificación de la pena propuesta en función de los parámetros legales y criterios institucionales;
- III. La verificación del cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales previstos en este Acuerdo; y
- IV. La recomendación expresa de continuar o no con el trámite ante la autoridad competente.
- V. Decisión de la solicitud, aclarando el motivo de su autorización o de su negativa

La autorización deberá emitirse por escrito, en documento debidamente firmado y fechado que deberá integrarse como anexo obligatorio en el expediente de la solicitud, en el que se autorizará, modificará o negará la solicitud en un plazo no mayor a 72 horas.

En caso de que el Vicefiscal omita responder dentro del plazo establecido en párrafo que antecede, se tendrá por rechazada la solicitud.

Sin dicha autorización, no podrá ser tramitada la solicitud ante la instancia competente para su autorización.

En caso de rechazar la solicitud, por inconsistencias o incongruencias en los planteamientos, el Fiscal del Ministerio Público podrá realizar una nueva solicitud una vez subsanados los defectos advertidos.

Toda autorización emitida por los titulares de las Vicefiscalías, deberá contar con su debido soporte, formando parte de él todas las actuaciones o aquellas que consideren relevantes, hechas en la carpeta de investigación, así como los criterios utilizados para dicha autorización.

El Vicefiscal competente deberá entregar una copia de su decisión al Despacho del Fiscal General del Estado de Tabasco.

**Artículo 9. Negativa del Juez de Control.** En el supuesto que el Juez de Control no admita a trámite la solicitud del procedimiento abreviado y tenga por no formulada la acusación, el Fiscal del Ministerio Público podrá solicitar de nueva cuenta la autorización, subsanando los defectos advertidos por el Juez de Control, previo a la autorización del procedimiento previsto en este Acuerdo.

**Artículo 10.** Tomando en consideración, y como relevancia el derecho de la víctima u ofendido, respecto a la reparación del daño en su caso concreto, se debe dar

5



## FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

constancia legal alguna mediante la cual se confirme que se haya pagado o garantizado la reparación del daño, dejando registro mediante entrevista a ésta última o manifestación en la audiencia correspondiente, con presencia de su asesor jurídico, si se solicita reducción de pena alguna. En caso de no encontrar fundamento legal que lo compruebe, no se autorizará la reducción de la pena.

**Artículo 11.** Para mantener la confiabilidad y registro, será obligación de los Vicefiscales informar mensualmente a la Dirección General de Informática y Estadística, dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, la relación de los procedimientos abreviados autorizados y una vez sustanciados ante el Juez de Control; correspondientes al mes inmediato anterior en el que se haya aplicado el presente Acuerdo.

**Artículo 12. Incumplimiento.** La falta de cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, por parte de las personas servidoras públicas obligadas a su atención, dará origen al inicio de los procedimientos administrativos y/o penales que correspondan.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

**SEGUNDO.** Todo aquello que no se encontrare debidamente estipulado en el presente Acuerdo o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del Fiscal General.

**TERCERO.** Se instruye a las personas titulares de los órganos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Cuando por reorganización del servicio, se creen, modifiquen y/o cambien de denominación las personas servidoras públicas previstas en el presente Acuerdo, se entenderán por delegadas a las que se les confieran las atribuciones que a la emisión del presente ostenten las Vicefiscalías a que hace referencia el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

**QUINTO.** A las causas penales que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente acuerdo, les podrá ser aplicada la reducción de la

5



## FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

pena mínima aun cuando la carpeta se encuentre en la etapa de investigación complementaria o intermedia.

**SEXTO.** Se derogan las disposiciones legales y administrativas emitidas con anterioridad y que se opongan al presente Acuerdo General.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco y artículo 6 de su Reglamento, y notifíquese a las autoridades que corresponda.

Dado en el Despacho del Fiscal General del Estado de Tabasco, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los once días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

MAESTRO OSCAR TONATHIU VÁZQUEZ LANDEROS.





**TABASCO**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser publicados en este Periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso Roviroso #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: DkrSCBBLMSpZU3lxutVx21cwc3j1hkknMEi4o/AWj2ZC0x7LI9VRjeLDOoOVxckK/9EY9eMaw7cVavd1lqnf7Dj5vD47kBs7EyfyUeuK189Uj3BcyVv8SaRtLELY4c9iJ1XVqOw6mcgsVDSohLQs4zFhmXG4FJ/MIrvtwr yzrR7rejksxJ5TPtmTNrhAF94KwqRNezWk+zWbiz5zxwRDNSuyk7bIVJwn4HwG/bCqLNThb+x7jlt6xIVU3Y2dQiNjAvAzJMLg3Acg+1c6JbAC5PGVuBVXn6MH0Q1h45mN937BcYneh5AEzD7UaA9ljjosblzrH8M4JOtOikbYpl461rg==